

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**MARILIA GARCÍA RODRÍGUEZ
PIMENTEL
QUERELLANTE
V.**

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0106

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración sobre Determinación Final y Orden.

RESOLUCIÓN

El 11 de junio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") notificó Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, declarando Ha Lugar la Querella presentada por la Querellante y ordenó a la Querellada otorgar un crédito a la cuenta de la Querellante por la cantidad de \$5.62.

El 1 de julio de 2021, la Querellante, representada por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"), presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado "Moción de Reconsideración," mediante la cual solicitó que el Negociado de Energía reconsiderara su determinación sobre la Resolución Final y Orden notificada el 11 de junio de 2021.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 11 de junio de 2021 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la Moción de Reconsideración presentada por la Querellante, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU¹ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.²

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

¹ Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

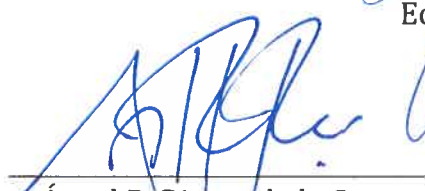
² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



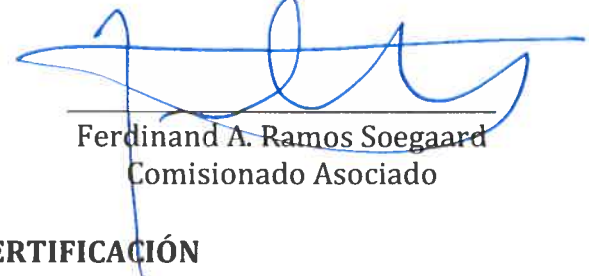
[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 15 de julio de 2021. Certifico además que el 16 de julio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0106 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: grpimentel@aol.com, hrivera@jrsp.pr.gov, Lionel.santa@prepa.com y Astrid.rodriguez@prepa.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lic. Astrid Rodríguez Cruz
Lic. Lionel Santa Crispín
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Marilia García-Rodríguez Pimentel

PO Box 9056
San Juan, PR 00908-9056

OIPC

Lic. Hannia B. Rivera Díaz
The Hato Rey Center
268 Ave. Ponce de León, Suite 802
San Juan, PR 00918-2014

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de julio de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

